

Recurso contra mandamiento de pago - 2021 00378

Silvia Begambre Estévez <s22_97@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 16:58

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (567 KB)

Recurso2021-00371.pdf;

SILVIA BEGAMBRE ESTÉVEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 347.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y la Cédula de Ciudadanía No 1.090.506.169 de Cúcuta, obrando en mi calidad de Curador Ad Litem del demandado HORACIO CÁCERES MALDONADO, me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido el 22 de octubre de 2021, para lo cual adjunto un documento en formato PDF.

Agradezco se me acuse recibido.



Jueza

MARY LUZ PEÑA LA ROTTA

Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona

Asunto	Recurso contra mandamiento de pago
Proceso	Ejecutivo
Radicado	54 518 40 03 001 <u>2021 00378</u>
Demandante	INMOBILIARIA BERMÚDEZ – REPRESENTADA LEGALMENTE POR HENRY ACEROS OJEDA
Demandado	ADRIANA CRISTINA TORRES MENDOZA, JAISON MEJÍA MEJÍA Y HORACIO CÁCERES MALDONADO

SILVIA BEGAMBRE ESTÉVEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 347.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y la Cédula de Ciudadanía No 1.090.506.169 de Cúcuta, obrando en mi calidad de Curador Ad Litem del demandado HORACIO CÁCERES MALDONADO, me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago proferido el 22 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD.

Me encuentro dentro del término para interponer el presente medio de opugnación, ya que el link del expediente se me compartió el 16 de agosto del 2022 a través de mensaje de datos, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece que la notificación se entiende surtida dos días siguientes al envío del mensaje.

Así pues, siendo remitido el expediente el 16 de agosto, se entiende surtida la notificación el día 18 de idéntico mes y año, por lo tanto, el término de 3 días para interponer el recurso de marras vence el 23 de agosto de 2022. Entonces, me encuentro del lapso legal para lo propio.

Además de que ni siquiera se me corrió traslado del mandamiento de pago, únicamente se me remitió el link del expediente de referencia sin ningún tipo de pronunciamiento o contabilización de términos.



2. MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

2.1. EL DEMANDADO NO NECESITA SER REPRESENTADO POR CURADOR AD LITEM.

Revisado el expediente, se observa que erróneamente el juzgado al emitir orden de pago decretó, en su penúltimo párrafo, el emplazamiento del señor HORACIO CÁCERES MALDONADO. **Sin embargo, no se percató que el extremo accionante SÍ TENÍA CONOCIMIENTO DE UN LUGAR DÓNDE SURTIR LAS NOTIFICACIONES DEL CITADO DEMANDADO, MÁXIME QUE EN EL ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES,** visto página 34 del PDF “03Demanda”, se solicitó:

<p>3. Así embargo y Secuestro del predio ubicado en el PREDIO URBANO UBICADO CARRERA 4 7-137/143/145 /147, VEREDA: CAPITANEJO, Bajo el número de Matricula Inmobiliaria 312568 Sírvase señora juez librar los oficios correspondientes, a la oficina de Instrumentos públicos de Pamplona. Titular de Dominio HORACIO CACERES MALDONADO</p> <p>Atentamente.</p> <p> YURY KATHERINE PARADA BOTIA C.C. 1.094.248.961 de Pamplona T.P. 276029 C.S.J</p>

En ese sentido, no es del todo cierta la afirmación expuesta por el extremo ejecutante en la demanda, ya que **SÍ TENÍA CONOCIMIENTO** de la dirección donde el señor CACERES MALDONADO podía recibir la respectiva notificación, sobre todo, porque solicitó el embargo del bien inmueble que se encontraba registrado a su nombre. **Por ende, ERRÓ EL JUZGADO al decretar el emplazamiento sin antes requerir a la parte demandante para que realizara los actos notificados en tal nomenclatura.**

Tan es así, que en los PDF'S “08RecibidoNotificación” y “09Notificacion” **QUE SE ENCUENTRAN MUCHO ANTES DE MI DESIGNACIÓN COMO CURADORA**, se advierte que, mediante correo electrónico del 28 de junio de 2022, la apoderada judicial del extremo demandante allegó la respectiva constancia de notificación del señor HORACIO CÁCERES MALDONADO, **en la que se demuestra que EFECTIVAMENTE LA RECIBIÓ Y LA FIRMÓ.**



Así mismo, se visualiza en el PDF “15Notificacion”, que se encuentra ANTES DE MI NOTIFICACIÓN COMO CURADORA, que a través de correo electrónico del 5 de agosto del 2022 la apoderada judicial del extremo ejecutante, allegó nuevamente la respectiva notificación del señor HORACIO CÁCERES MALDONADO, en aras de insistirle al despacho que se demuestra que **EFFECTIVAMENTE el demandado se encuentra notificado pues, LA RECIBICIÓN Y FIRMÓ**, conforme se lee y prueba a continuación:

PRUEBA DE ENTREGA
ENTER RAPIDISMO S.A. No. 700077154126
Fecha y Hora de Admisión: 09/06/2022 15:51
Tiempo estimado de entrega: 10/06/2022 18:00
Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

PAMPLONA NORTCOL
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700077154126
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Remite: YURY KATHERINE PARADA
CC 1094248961 / Tel: 3125857157
PAMPLONA NORTCOL
Paquetes: 1 Paquete Kilos: 1 Ltr Comercial: \$ 13.000,00
Dice Contener: NOTIF. PERSONAL
Forma de Pago: CONTADO
Valor total: \$ 8.000,00

PARA: HORACIO CÁCERES MALDONADO
CC 3176710371

RECIBIDO POR:
x Horacio Cáceres
13827248

09/06/2022 16:30

Tal y como lo acreditó la empresa postal autorizada:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío: 700077154126	Fecha y Hora de Admisión: 6/9/2022 3:51:45 PM
Ciudad de Origen: PAMPLONA NORTCOL	Ciudad de Destino: PAMPLONA NORTCOL
Dice Contener: NOTIF. PERSONAL	
Observaciones: CONTIENE 34 FOLIOS	
Centro Servicio Origen: 1053 - AGE/PAMPLONA NORTCOL/CALLE 7 # 6-57	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social): YURY KATHERINE PARADA	Identificación: 1094248961
Dirección: EDIF MUÑOZ INT 101A	Teléfono: 3125857157

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social): HORACIO CÁCERES MALDONADO	Identificación: 3176710371
Dirección: CRA 4 # 6-57 LOTE 5	Teléfono: 3176710371

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social): HORACIO CÁCERES	
Identificación: 13827248	Fecha de Entrega: 6/9/2022

GENERADO POR:

Nombre Funcionario: Jackson Andres Suescun Celis	Fecha de Certificación: 6/11/2022 8:27:21 AM
Cargo: AUXILIAR OPERATIVO	
Guía Certificación: 3000210119605	Código PIN de Certificación: 243e151d-45bf-4ced-8d55-334763e1c0a1

PRUEBA DE ENTREGA
ENTER RAPIDISMO S.A. No. 700077154126
Fecha y Hora de Admisión: 09/06/2022 15:51
Tiempo estimado de entrega: 10/06/2022 18:00
Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES

PAMPLONA NORTCOL
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700077154126
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

PARA: HORACIO CÁCERES MALDONADO
CC 3176710371

RECIBIDO POR:
x Horacio Cáceres
13827248

09/06/2022 16:30

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

ENTER RAPIDISMO S.A. No. 700077154126
NOTIFICACIONES JUDICIALES



Así como también lo confirma la apoderada del extremo demandante, al manifestar que:

COMERCIO DE NOMBRE INMOBILIARIA BERMUDEZ
**DEMANDADOS: ADRIANA CRISTINA TORRES MENDOZA
JAISON MEJIA MEJIA
HORACIO CACERES MALDONADO**

RADICADO: 54 518 40 03 001 2021 00378 00

YURY KATHERINE PARADA BOTIA, mayor de edad y residente en esta misma ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.248.961 de Pamplona abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.276029 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor HENRY ACEROS OJEDA quien acude a su despacho en su condición de propietario del establecimiento de comercio Inmobiliaria Bermúdez Domiciliado en Pamplona. Le manifiesto lo siguiente:

Señora juez respetuosamente me permito anexar el envío de la notificación Personal Demanda EJECUTIVA SINGULAR, a la dirección CARRERA 4 No 6-57 LOTE 5 que registra en la oficina de instrumentos públicos de pamplona. Como titular el señor HORACIO CACERES MALDONADO.

En ese estado las cosas, sin hipérbole cabe asegurar, que el señor HORACIO CACERES MALDONADO **NO NECESITA REPRESENTACIÓN DE CURADOR AD LITEM** ya que el extremo demandante demostró que tiene pleno conocimiento del lugar para surtir las respectivas notificaciones, sobre todo, porque ya envió la notificación personal previstas en el artículo 291 del C.G.P., la que según lo certificado por la empresa de servicio postal autorizada fue firmada por él mismo. **ENTONCES, DEBE RELEVARSE EL NOMBRAMIENTO DE ESTA CURADORA, pues la figura de la curaduría opera sólo cuando se desconoce la ubicación del demandado o sujeto procesal y, como se expuso, ESTE NO ES EL CASO.**

2.2. EXCEPCIÓN PREVIA – INEPTITUD DE LA DEMANDA.

El numeral 3 del artículo 442 del C.G.P., establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. Por su parte, el numeral 5 del artículo 100 ibidem, consagra la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales como excepción previa contra la demanda.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto se configura el citado medio exceptivo, toda vez que el escrito introductorio adolece de la exigencia



contemplada en el numeral primero del artículo 84 del C.G.P., que se refiere a los anexos de la demanda, pues se estipula que a la demanda debe acompañarse “(...)

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.

A saber, el artículo 74 del C.G.P., en su inciso segundo, determina que “el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”. Lo cual, con la entrada en vigor de Ley 2213 de 2022, se consideró relevante priorizar los medios digitales sobre los personales; por ende, en el artículo 5 de dicha norma estableció que “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Sin embargo, a pesar de las opciones que prescriben las citadas normas, la parte demandante adjuntó un contrato de mandato (poder) sin el lleno de los requisitos legales. En el entendido que, ni se confirió de manera personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, pues no obra constancia de diligencia personal; **ni se realizó mediante la utilización de mensaje de datos**; ya que, de ser el caso, **debió aportar la constancia del envío del contrato de mandato a través del correo electrónico del poderdante a la dirección de correo digital del apoderado, el cual debe corresponder al inscrito en el registro nacional de abogados**. Pues en el expediente solo obra el siguiente escrito, sin ninguna de las formalidades descritas:



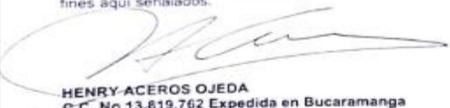
YURY KATHERINE PARADA BOTIA
ABOGADA

SEÑOR(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
PAMPLONA NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

HENRY ACEROS OJEDA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.819.762 expedida en Bucaramanga domiciliado y residente en el municipio de Pamplona obrando en mi condición de propietario del establecimiento de comercio de nombre **INMOBILIARIA BERMUDEZ**, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **YURY KATHERINE PARADA BOTIA** abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 276029 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA ADRIANA CRISTINA TORRES MENDOZA, JAISON MEJIA MEJIA, HORACIO CACERES MALDONADO**.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al presente mandato especialmente para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, suspender y todo en cuanto a derecho sea necesario.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.



HENRY ACEROS OJEDA
C.C. No 13.819.762 Expedida en Bucaramanga
inmobilbermudez@gmail.com

Acepto.



YURY KATHERINE PARADA BOTIA
C.C. No 1.094.248.961 de Pamplona
Tarjeta Profesional No 276029 del C.S.J.
Yurybot24@gmail.com



Sobre el tema, la jurisprudencia ha establecido que:

“Por ser así, el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la falta de los requisitos formales —dentro de los que se encuentra el poder, torna en inepta la demanda y habilita a la parte demandada para formular la excepción previa que se rotula o nomina como “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (...)”¹

Por lo tanto, al no estar debidamente conferido el poder, se prescinde de la carga establecida en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., es decir, anexar el “*poder para iniciar el proceso*”. Configurando la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de uno de sus requisitos formales, pues **NO DEBIÓ HABERSE ADMITIDO LA DEMANDA CON OCASIÓN A TAL FALENCIA.**

Bajo tales argumentos, elevo las siguientes

PETICIONES

1. Se **REPONGA** penúltimo párrafo del mandamiento de pago fechado 22 de octubre de 2021 y, en su lugar, se ordene la notificación del demandado HORACIO CACERES GOMEZ, en razón a que el extremo demandante tiene conocimiento de su dirección para notificaciones.
2. En ese sentido, se me releve del cargo de CURADORA AD LITEM del señor HORACIO CACERES GOMEZ, en razón a que el extremo demandante tiene conocimiento de su dirección para notificaciones.
3. Se **REPONGA** el mandamiento de pago fechado 22 de octubre de 2021 y, en su lugar, SE DECLARE PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA PLANTEADA MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN.

1 https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/images/Jurisprudencia/Whatsapp_2019/25000-23-36-000-2015-02704-01_61430.pdf



4. En caso tal de que se resuelva desfavorablemente el presente recurso, se me conceda nuevamente el término para contestar la demanda, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P.¹

3. NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA	
Correo electrónico:	s22_97@hotmail.com
Teléfono:	3176670714
Dirección física:	Av. 7ª #5-96 Prados del Este. Cúcuta, Norte de Santander

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Begambre E.' with a stylized flourish at the end.

SILVIA BEGAMBRE ETEVEZ

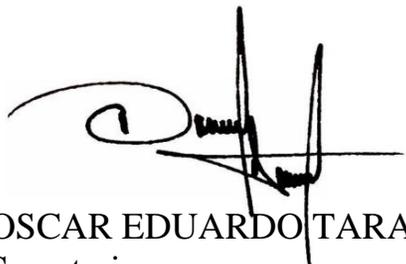
C.C. 1.090.506.169 de Cúcuta

T.P: 347505 del C.S de la J.

Correo electrónico: s22_97@hotmail.com

¹ Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día doce (12) de agosto del 2022, la doctora Silvia Begambre Estévez, aceptó la designación como curadora ad litem, pasaron dos días del recibido del correo y diez más para que contestara y/o propusiera excepciones venciendo este término el día 01 de septiembre del 2022, que dentro del término de ejecutoria de la notificación del auto que libra mandamiento de pago, allega escrito con recurso de reposición,



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy catorce (14) de septiembre de 2022, el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) del quince (15) de septiembre de 2022 y VENCE el día diecinueve (19) de septiembre de 2022 a la hora de las seis de la tarde (6 p.m.). 17 y 18 de septiembre del 2022, días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2021-00378-00	EJECUTIVO SINGULAR	HENRY ACEROS OJEDA	YURY KATHERINE PARADA BOTIA	ADRIANA CRISTINA TORRES MENDOZA Y OTROS	110	RECURSO DE REPOSICION	14/09/2022	15/09/2022	19/09/2022

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

17 Y 18 DE SEPTIEMBRE DIAS INHABILES

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario